

Ciudad de México, 04 de marzo del 2026.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: buenas tardes. Da inicio la sesión pública convocada para hoy.

Secretario general de acuerdos, verifique el *quórum* e informe de los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes las magistradas y el magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que hay *quórum* para sesionar válidamente.

También informo que serán materia de resolución 4 (cuatro) juicios de la ciudadanía y 1 (un) juicio general, con las claves de identificación, parte promovente y autoridades responsables precisadas en el aviso de sesión publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal.

Son los asuntos listados, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los asuntos listados para la sesión de hoy.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, por favor.

Se aprueba.

Secretario Javier Ortiz Zulueta, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Ortiz Zulueta: con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 16 de este año promovido por una regidora del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, contra la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad mediante la cual determinó el cumplimiento total de lo ordenado en la resolución principal y en la interlocutoria, relativa a la entrega de documentación relacionada con la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2026 (dos mil veintiséis).

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada al estimar adecuado el actuar del Tribunal local por el cual acreditó la entrega del material de la documentación ordenada, sin que la parte actora aporte un elemento objetivo que destruya dicha conclusión.

También se desestima la alegación relacionada con la imposición de una medida de apremio por el cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria local porque ello es una facultad discrecional del Tribunal local, al advertir un incumplimiento de sus determinaciones, lo que en el caso no se acreditó.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 18 de este año promovido por una regidora del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo, contra la sentencia del Tribunal Electoral del citado estado mediante la cual se declaró incompetente para conocer del juicio al estimar que el acto controvertido es de carácter administrativo.

En el proyecto, se propone confirmar la determinación en que el Tribunal local declaró carecer de competencia para conocer del asunto por no ser materia electoral.

En este sentido, contrario a lo señalado por el actor, el dictamen de incompatibilidad de funciones no afecta su derecho político electoral de ejercicio del cargo, sino que éste se inscribe en el régimen administrativo, derivado de la consulta que la propia regidora efectuó.

Por lo tanto, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta magistrada presidenta.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Javier.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: a favor de ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 16 y 18, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Confirmar el acto impugnado.

Secretario Iván Guerrero Barón, dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno la magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Secretario de estudio y cuenta Iván Guerrero Barón: con mucho gusto, magistrada. Con su permiso, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 14 de este año, promovido por una persona a fin de controvertir la determinación que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

Como contexto, la parte actora al realizar su trámite de credencial presentó un acta de nacimiento extemporánea y 2 (dos) personas -no familiares- como testigos para suplir el requisito del documento de identificación.

Sin embargo, la autoridad responsable determinó que, conforme al acuerdo 14 de la Comisión Nacional de Vigilancia del INE de 2023 y al Protocolo para la Atención de Actas Extemporáneas, en estos casos, al menos una de las personas testigos debe ser familiar de quien solicita el trámite, por lo que, al no cumplirse dicha exigencia, se declaró improcedente la expedición de la credencial.

En el proyecto, se propone tener como sustancialmente fundados los agravios, ya que en el caso existe la posibilidad de realizar una interpretación más favorable atendiendo las circunstancias particulares de la parte actora, esto es, ya que se ubica dentro del supuesto de una persona con discapacidad y afirma no contar con familiares, por lo cual se debe evitar la aplicación rígida de los requisitos formales, sin que ello implique dejar de salvaguardar la certeza del Padrón Electoral.

En consecuencia, para el caso concreto, la autoridad responsable deberá realizar las diligencias necesarias para allegarse de la información y verificar la identidad de la parte actora, aun cuando las personas que funjan como testigos no tengan vínculo familiar. En este sentido, procede revocar la resolución impugnada para los efectos señalados en la sentencia.

También doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de la ciudadanía 19 de este año, promovido por el síndico procurador jurídico del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para controvertir un acuerdo plenario del Tribunal Electoral de esa entidad, por el que determinó que carece de competencia para conocer y resolver el juicio promovido por la parte actora ante dicha instancia, en contra de un oficio por el cual el director jurídico del citado ayuntamiento le comunicó que no se le entregaría para su revisión los contratos de la tesorería municipal.

En la propuesta, se califican como infundados los agravios al considerar que parte de una premisa errónea al asumir que el oficio del director jurídico implica una orden o indicación por la cual se le priva y limita de la facultad de revisar y firmar los contratos o actos jurídicos en representación legal del ayuntamiento; lo anterior, atendiendo a que la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo no le otorga expresamente a la sindicatura procuradora jurídica la facultad de revisar y firmar contratos y, contrario a lo que afirma la parte actora, tal atribución no es inherente a la facultad de representación jurídica del ayuntamiento que le otorga la referida ley, por lo que el hecho de que previamente tuviera conferida esa función y se haya modificado con motivo del oficio que controvertió en la instancia local, forma parte de la auto organización propia del ayuntamiento, cuestión que corresponde a las instancias y vías distintas a la jurisdicción electoral.

Así, en la propuesta se considera que el Tribunal local concluyó acertadamente que la controversia planteada no versaba sobre el ejercicio del derecho político electoral de la parte actora de ser votado, en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, sino sobre una determinación administrativa adoptada al interior del ayuntamiento, lo cual escapa de la jurisdicción electoral.

Conforme a lo anterior, ante lo infundado de los agravios planteados por la parte actora, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, magistrada.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Iván.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: son propuestas de la ponencia.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 14 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Revocar la improcedencia del trámite de credencial solicitada por la parte actora, para los efectos precisados en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 19 del año en curso, se resuelve:

ÚNICO. Confirmar el acuerdo impugnado.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia en el que se propone declarar la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 6 de este año, promovido por integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Miguel Ajusco, Tlalpan, y la presidencia del Consejo de Vigilancia de ese núcleo agrario, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que revocó actos relacionados con el proceso electivo de la autoridad tradicional conocida como subdelegación.

En el proyecto, se propone desechar la demanda porque se presentó de forma extemporánea.

Es la cuenta magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: a favor.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio general 6 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 (doce) horas con 10 (diez) minutos, se da por concluida la sesión. Gracias.

--oo0oo--